

14/09/

Concluido

Dirccⁿ n^o 110
1822

Exped^{te}. Sobre el libro de Lt 2o. p. S que debe al ramo de
la extrinseca Inquisicion la Reclamatoria del finado
D. D. Juan Jose de Lacro



SF. DGC

CAJA: 1

DOC: 46

FOL: 6 fs. + carta de la.

N.
S. Director g.

El Finado D.ⁿ Juan José Leuro tomó del Fisco de la extinguida Inquisición 4 D.ⁿ q.^e por Imposición y subrogación al 3 $\frac{1}{2}$ p.^o de sueldo sobre unas Casas y Tiendas en la calle del Rastro basando de la plazuela de S.ⁿ Fran.^{co} a la de los Descampados. Su testamentario D.ⁿ Pedro Rafael del Castillo satisfizo algunas cantidades a cuenta dello que quedó debiendo Leuro en causa de redivos. Por su muerte el cobrador de esta Dirección g.^{al} D.ⁿ Pedro Rafael ha recomendado repetidas veces a su Alb.^o D.ⁿ Emanuel Soto, quien con pretextos fútiles no solo no ha pagado cantidad alg.^a pero ni aun designa época en que pueda verificarlo. Las Fincas p.^{as} en localidad son productivas y sin aventurarse puede decirse que sus Arrendam.^{tos} son seguros. Este hecho manifiesta que la omisión del Alb.^o Soto es dolosa y en perjuicio de los intereses del Estado. Con este respecto se están debiendo de redivos Ma.

12 de Diciembre del año pasado de 821 - 420 pesos
Suma que con los Arrendamientos de la Finca
suseta materia debia havease ya satisfecho
en muy corto tiempo. En esta virtud parece
de necesidad se sirva mandar se le notifique
a dicho D.^o Manuel Soto que en el acto de la
diligencia exhiba los 420 p. predichos, y en
contrario evento sin perdida de mas tiempo
se embarquen los Arrendamientos de la Finca
acensuada. Comad.^a Qual, de Censor y Obras
Pia Mayo 17 de 1822.
Carlos Lizaso

Lima Mayo 18. de 1822.

Hagase en todo como lo pide la Comad.^a en su
anteced.^a Consulta.

R
B

En Lima y Mayo veinte y mil Ochocientos veinte y do
Requeri a D.^o Man.^o Soto Adm.^o de la Testam.^a del S.^o
Juan Jose de Lenzo haciendole entender el tenor de
la Consulta y auto que han resuelto en q.^e quedo instruido
Pedro Farell



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y FINO.

2

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. Direct. Gral. & Cen.



*Dⁿ Gabriel Bravo de Cueda, ante de D.^a Teresa
Leuro Viuda, y albacea. de D.ⁿ Pedro Rafael Curtilla
q. lo fue de su finado hermano el s.^r D.ⁿ Juan Tori de
Leuro, y en vrd. de su Poder y presento, como mas haya
lugar, ante V.^s paresco, y digo, q. el Merino librado
de esta Direccion D.ⁿ Pedro Ofareli, ha requerido a
mi parte, con un Auto de V.^s del 18. del q. rige p. el pa-
go de Quatrocientos veinte p.^s que adeuda a este fa-
m.^o la Testamentaria de su finado, su hermano
y reditor de Quatro mil p.^s p.^ol. q. reconoce sobre
sus fincas, y son vencidos hasta 12. ultimos diz.
La administracion de esta Testament.^a ha recaido
hoy en mi p.^o p.^ol. fallecim.^{to} de su marido: sus produc-
tos apenas alcanzan a la contribucion de cien p.^s
a la s.^a Viuda. el s.^r finado su hermano y cing.^{ta}
a mi parte, señalados p.^a su sustentacion ali-
mentaria, p.^r Decretos del Juzgado Ord.^o en q. pen-
de la Causa de esta Testament.^a comprometida
hoy a su divicion^{en} el Contad.^o de Diezmos D.ⁿ Tomas
Tori de Morales. El pequeño sobrante que de hoy
alimentos ha podido resultar algunas veces, por
las calamitosas ocurrencias del dia, estaba desti-
nado, tambien p.^r mandato judicial al pago de
un credito del s.^r D.ⁿ Mauricio Calero, que ya*

se canceló a razón de veinte y cinco p. montales
y otro a favor de la Testamentaria de D. Fernando
Piélagos, resultante de una antigua cuenta de
Ladrillon, q. aun pende su solución.

La preferencia de la deuda del Estado
es innegable, tanto por su naturaleza, y circun-
stancias presentes, quanto por que su credito
emana de una escritura a censo. En esta
virtud, e interin se concluye la division y par-
ticion, que se está practicando; el pago de
los referidos quatrocientos veinte p. podrá em-
pezar a realizarse, o con los 25 p. que ante
se daban mensualmente a Cálero, o con los 25 p. que se dan a la Testamentaria
de Piélagos, si V. S. se sirve declarar la preferen-
cia al pago, suspendiéndose p. ello, la exe-
cucion trabada p. parte de Piélagos para
lo que

A. V. S. sup. halla p. presentado el adjunto Poder, que
en merito de lo expuesto se sirva admitir
la propuesta q. llevo hecha, con la decla-
racion q. solicito en Justicia. S.

Otro. Si V. S. pide y sup. se sirva mandar devolverme
el poder presentado, desanto la nota corres-
pondiente que lo necesito p. hacer uso de el
en otro Tribunal, pido ut. supra.

Gabriel Bravo de Guereza

Lima Mayo 25/22

Por presentado el poder, y siendo indisputable
la preferencia del Estado y el pago se m

credito segun lo confies en su recibo, y
notifiquese satisfaga los 420. pesos que adeuda
a esta Direc.ⁿ gral la Tercera del finado Sr. D. Juan
Jose Lario en quatro mudas de a 120. la primera
y de a 100. las tres restantes, numerando aquella
dentro de 3.^o dia en la Tesoreria de esta Direc.ⁿ en
inteligencia de que fallando a qualquiera de ellas
se librara el mandamiento de execucion q.^e corresponde,
suspendiendole la gracia q.^e f.^o equidad se le conceda.
Al otro si devolvare, dependere la correspond.^{te} anterior.
L

Pabuel Ines
Lima y Mayo treinta y mil
ochocientos veinte y dos hire saca el auto anterior a
gr. Gabriel C. Bravo el que firmo con mi go. de fee =
Pedro Ofaz

Nota
En la pta se devolvió el poder
al Interesado.

Dos reales.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



Pide, q. el Juez Direc. g. de Censos y Obras pias. admita a la p. Real sup. la propuesta que hace, se en credito al mismo Juzgado.

En m. S. sup. Deleg.



Lima Mayo 30 de 1822.

Informe el Director de Censos legitimando una parte, previamente la persona

Juanuel

D. Gabriel Bravo & Pineda, a nombre de D.ª Teresa Leuna. Viuda Alb.ª Heredera y Tenedora de bienes de los q. quedaron, p.ª fin y muerte de su marido D.º Pedro Rafael del Castillo, ante V.E. con el debido respeto, y digo q. se me ha hecho saber un Auto del Juzgado gral. de Censos y Obras pias p.ª el que se le manda a mi parte satisfagas en dho. Juzgado entro de trece no dia. Quatrocientos veinte p.ª que a deuda. A esas cosas la Testamentaria de esta hermano el Contador mayor q.º Juan Jose de Leuna verificando la satisfaccion en quatro meradas la primera de 120 p.ª y las tres restantes a raron a ciento.

En parte de dho. Juzgado lo verifico

ma en el modo que se le ha or-
denado, si le fuere posible; pero
no, puede practicarlo, por que aun
para sus abrimientos preciosos, y de
los de la Viuda, el forrado, no
alcanzan los mudos a Oha
Teram, y se ven expuestas, a la
mayor indigencia. Los Estados de
Quiudad, la honor, honestidad y
recomendando, con circunstancias
todas, que los hacen recomenda-
bles todos por dño, a quien se trate
con equidad. esta misma implora
la mia por ti y la hermana po-
litica, y la suprema proteccion
de A. E. a fin de que se sea mas mon-
do, que el referido forrado, admi-
ta la promesa que se le ha he-
cho justa y racional que tiene
hecha mi parte de pagar los enun-
ciados 420 p. con cinquenta monta-
les emendiendole en ellos veinte y
cinco, que percibe la Teramenteria
de dñ Fernando Piologo, que debera
cesar en la percepcion en el en-
tretanto que se cubre el cre-
dito del forrado como preferente
en la uccion, y a ello.

A. V. E. sup. que usando de las leyes o sea facultad

Ades, le viva adeden a la ⁵ soli-
tut de mi parte mandando q^d
el Tier Director de Censu y vias
mas admita el pago del crederi-
to enagado en la forma ex-
presa en f^{ta} que pide y espera
alcanzar de la proteccion sup^{ma}.

Gabriel Bravo de Rueda

Xmo. Sr.

La Testamentaria del finado D.^o D.^o Juan Toré
de Luro debe L^{os} 20. p^{os} a esta Direccion general
en el ramo de la extinguida Inquisicion por reditos
Vencidos sobre el p^oal de L^{os} 2. p^{os} que al p^o p^oto.
descansan en una finca situada en la calle del ras-
tro. Mandaronse satisfacer prontamente embargandose
en su defecto los arrendamientos de ella por la
emrerenida de D.^o Manuel Loro Albacea de D.^o
Pedro Rafael Velazquez hermano politico del
finado Luro que corria con los negocios como su
co-Albacea D.^o Gabriel Bravo de Rueda con poder
de D.^o Teresa Luro viuda y macesora de Camillo
(que se devolvio a mi sollicitud, desandose la corres-
pondiente anotacion) propuso extinguir el credito
al respecto de Cimentas p^{er}os mensuales por los
motivos que alego al efecto. Concediendole la gracia
de pagarlo en quatro mesadas de a 120. p^{os}.



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTY UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima Junio 5. de 1822.

Remite al Director de
Censos y Obras pías p.º que
proceda a la recaudación
del dinero q.º se adeuda, y
a q.º se comunique su informe
y se declare sin lugar
la interposición de Francha
Privilegio de Audiencia.

Juanuel

la primera, y las rentas de a 100 p.º. No habien-
dose conformado, elevó su reclamo a ese Supremo
Gobierno, que me manda le informe bre el particular.

Prescindiendo de la incalificación de sus
momentos, no puede omitirse que clasificada la
propuesta de pura y racional, y no admitida sin
embargo, rebaja forzosam. graduada de irracional
e infusa la negativa de la Direccion en su Auto de
25. de Mayo anterior. Pero no es así: por que
para pagar a var.º de 50. pesos se necesitaban 9 meses,
y la Ley de las moratorias solo concede seis. Siem-
pre siervo de ella el Juez inferior, no puede trans-
gredir, sin delito. Si que la proposicion inmitada
del Recurrente, debe despreciarse tratandole con in-
dulgencia.

La Solicitud de que cese el pago
de 25. pesos mensuales a la Terramencana se o.º
mandando Dilig.º para acopiar los Circunstancias que
ofrece, es adic.º en que no puede ocurrirse
ni determinarse por la mera Deducion del interexado
considerandole la naturaleza de la deuda de aquella
Terramencana, y tambien si el pago es voluntario
necesario o por juzgamiento. Pero como V.º es el
Arbitrio moderador de los Intereses del Estado podria
resolver en orden al quanto de la merada lo que
fuere de su Supremo agrado. Lima Junio 1822

Juan Villar
Lima



Un quertillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO: 6
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima 7 de Mayo 1822.

Por devuelto, hagase saber al Intercambio, para que cumpla
con mi Decreto de 24 de Mayo anterior.

L
B

En Lima a cinco dias de mil ochocientos vein-
te y dos hize saber a D. Gabriel Bravo de Nuñez
el Supremo Dto. a cinco al propio mes p.^a execucion
y cumplimiento al Auto de veinte y cinco de el año
procedido p.^a la Direccion y la Comis.

Gabriel Bravo de Nuñez

(Juan Sanchez Correo)